

Bogotá, D. C., 11 de junio de 2019

Señores  
**GHK COMPANY COLOMBIA**  
Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado  
Correo electrónico: jamesstuartghk@yahoo.com

**COMUNICACIÓN  
ACTO ADMINISTRATIVO**

**Referencia:** Expediente: SAN0310-00-2019

**Asunto:** Comunicación Auto No. 3583 del 28 de mayo de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 3583 proferido el 28 de mayo de 2019 , dentro del expediente No. SAN0310-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

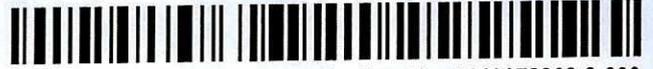
Cordialmente,

**JHON COBOS TELLEZ**  
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores  
LAURA PATRICIA CARDENAS  
VILLANUEVA  
Técnico Administrativo - 312414

Revisor / Líder  
LAURA PATRICIA CARDENAS  
VILLANUEVA  
Técnico Administrativo - 312414





Aprobadores  
JHON COBOS TELLEZ  
Coordinador Grupo de Atención al  
Ciudadano

Fecha: 11/06/2019

Proyectó: LAURA CARDENAS VILLANUEVA  
Archivase en: SAN0310-00-2019

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



# (RA2019078868-2-000) Publicidad de Acto Administrativo No. 3583 - Expediente SAN0310-00-2019



Correo certificado

**Remitente:** Notificaciones Vital <notificacionesvital@anla.gov.co>  
**Destinatario:** jamesstuartghk@yahoo.com  
**Fecha:** Junio 11 de 2019, 09:24:20 GMT-0500  
**Asunto:** (RA2019078868-2-000) Publicidad de Acto Administrativo No. 3583 - Expediente SAN0310-00-2019  
**Estado:** Rebotado

## Línea de tiempo

A continuación se ve el tránsito del correo enviado a jamesstuartghk@yahoo.com a través de los diferentes servidores organizado por orden cronológico.

### Envío del correo

Junio 11 de 2019  
 09:24:20 GMT-0500

Enviado por **notificacionesvital@anla.gov.co**

- Asunto: **(RA2019078868-2-000) Publicidad de Acto Administrativo No. 3583 - Expediente SAN0310-00-2019**



### Recibido por Amazon Simple Email Service (SES)

Junio 11 de 2019  
 09:24:51 GMT-0500

- Respuesta del servidor: **Rebotado**
- Destinatario: **jamesstuartghk@yahoo.com**



### Marcado como rebotado

Junio 11 de 2019  
 09:24:53 GMT-0500

Este día el correo a **jamesstuartghk@yahoo.com** fue marcado como

- Tipo: **Permanente (Permanent)**
- Subtipo: **General (General)**
- Mensaje:

**El proveedor de correo electrónico del destinatario envió un mensaje de rebote permanente, pero no especificó el motivo de dicho rebote.**







Bogotá, D. C., 11 de junio de 2019

Señores

**GHK COMPANY COLOMBIA**

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Dirección: CALLE 113 N 7-21 TORRE A PISO 11, BOGOTA D.C

BOGOTA D.C.

**COMUNICACIÓN  
ACTO ADMINISTRATIVO**

**Referencia:** Expediente: SAN0310-00-2019

**Asunto:** Comunicación Auto No. 3583 del 28 de mayo de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 3583 proferido el 28 de mayo de 2019 , dentro del expediente No. SAN0310-00-2019, por medio de la presente se **COMUNICA** el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

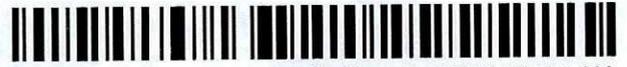
**JHON COBOS TELLEZ**

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores  
LAURA PATRICIA CARDENAS  
VILLANUEVA  
Técnico Administrativo - 312414

Revisor / Líder  
LAURA PATRICIA CARDENAS  
VILLANUEVA  
Técnico Administrativo - 312414





Aprobadores  
JHON COBOS TELLEZ  
Coordinador Grupo de Atención al  
Ciudadano

Fecha: 11/06/2019

Proyectó: LAURA CARDENAS VILLANUEVA  
Archívese en: SAN0310-00-2019

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



El servicio de *envíos*  
de Colombia



AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES  
ANLA

NIT: 900.467.239-2



**MOTORIZADO**

**miércoles, 12 de Junio de 2019**

**10:24:49**

**JORGE MALAVER**

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	NÚMERO DE RADICADO	OBSERVACIONES	
DOW AGROSCIENCIAS DE COLOMBIA S.A.	CLL 113 7 21	2019079574-2-000	0	<p>EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK CORRESPONDENCIA 12 JUN 2019</p>
DOW AGROSCIENCIAS DE COLOMBIA S.A.	CLL 113 7 21	2019079195-2-000	RESO 941C	<p>RECIBIDO PARA ESTUDIO Y VERIFICACIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN 12 JUN 2019</p>
GHK COMPANY COLOMBIA	CLL 113 7 21	2019078871-2-000	AUTO 3583COM, 4 FOLIOS	<p><i>No readc</i></p>
HOCOL S.A.	GRA 7 113 43	2019079484-2-000	ANEXO 3 FOLIOS	<p>HOCOL S.A. Nit. 860.072.134-7</p>
CENIT	CLL 113 7 80	2019079547-2-000	ANEXO 7 FOLIOS	<p>TORRE AR PH CORRESPONDENCIA RECIBIDA Administrada por Mail &amp; Documents 12 JUN 2019 <b>RECIBIDO</b> SU RECEPCIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN SIN VERIFICAR CONTENIDO</p>



**MOTORIZADO**

**miércoles, 12 de Junio de 2019**

**10:24:49**

**JORGE MALAVER**

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	NÚMERO DE RADICADO	OBSERVACIONES	FECHA Y PRUEBA DE ENTREGA
PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA <i>as</i>	CLL 113 7 21	2019079550-2-000	ANEXO 5 FOLIOS	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL <b>RECIBIDO</b> 12 JUN 2019
PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA <i>as</i>	CLL 113 7 21	2019078800-2-000	ANEXO 3 FOLIOS	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL <b>RECIBIDO</b> 12 JUN 2019
PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA <i>as</i>	CLL 113 7 21	2019079551-2-000	ANEXO 3 FOLIOS	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL <b>RECIBIDO</b> 12 JUN 2019
CINCO RANCH	CLL 113 7 21 <i>21</i>	2019079586-2-000	0	CINCO RANCH PETROLEUM COLOMBIA INC. SUCURSAL COLOMBIA NIT: 900.695.373-9 EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK CORRESPONDENCIA 12 JUN 2019
DOW AGROSCIENCIAS DE COLOMBIA S.A.	CLL 113 7 21	2019079196-2-000	AUTO 3704C	12 JUN 2019 RECIBIDO PARA ESTUDIO Y VERIFICACIÓN QUE REQUIERE ACEPTACIÓN



Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2019

Señores

**GHK COMPANY COLOMBIA**

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Dirección: Calle 114 No.9-01 Edificio Teleport Business Park

BOGOTA D.C.

**COMUNICACIÓN  
ACTO ADMINISTRATIVO**

**Referencia:** Expediente: SAN0310-00-2019

**Asunto:** Comunicación Auto No. 3583 del 28 de mayo de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 3583 proferido el 28 de mayo de 2019 , dentro del expediente No. SAN0310-00-2019, por medio de la presente se **COMUNICA** el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

**JHON COBOS TELLEZ**

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores

LAURA PATRICIA CARDENAS  
VILLANUEVA

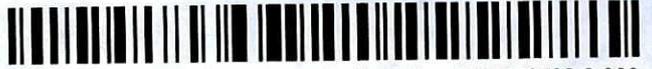
Técnico Administrativo - 312414

Revisor / Líder

LAURA PATRICIA CARDENAS  
VILLANUEVA

Técnico Administrativo - 312414





Aprobadores  
JHON COBOS TELLEZ  
Coordinador Grupo de Atención al  
Ciudadano

Fecha: 31/05/2019

Proyectó: LAURA CARDENAS VILLANUEVA  
Archivase en: SAN0310-00-2019

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





**MOTORIZADO**

martes, 4 de Junio de 2019			11:02:25	JORGE MALAVER
DESTINATARIO	DIRECCIÓN	NÚMERO DE RADICADO	OBSERVACIONES	FECHA Y PRUEBA DE ENTREGA
GHK COMPANY COLOMBIA	CLL 114 9 01	2019073792-2-000	AUTO 3583COM, 2 FOLIOS	<p>Diracion no existe</p> <p>PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD <b>RECIBIDO</b> 04 JUN 2019 EDIFICIO FOOT BUSINESS PARK</p>
PAREX	CLL 113 7 21	2019074354-2-000	ANEXO 5 FOLIOS	<p>05 JUN 2019</p>
FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A	CLL 113 7 21	2019071265-2-001	ANEXO 2 FOLIOS	<p>ESTUDIO Y VERIFICACION NO IMPROBACION</p> <p>05 JUN 2019</p>
DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA	CLL 113 7 21	2019073659-2-000	0	<p>RECIBIDO PARA EDIFICACION</p> <p>05 JUN 2019</p>
DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA	CLL 113 7 21	2019073660-2-000	0	<p>RECIBIDO PARA ESTUDIO Y VERIFICACION NO IMPROBACION</p> <p>05 JUN 2019</p>





Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 03583

( 28 de mayo de 2019 )

### **“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, atendiendo lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES NORMATIVOS**

La Ley 594 del 4 de julio de 2000 “*Ley General de Archivos*” comprende a la *administración pública en sus diferentes niveles y establece en su artículo 4° los principios generales que rigen la función archivística, entre ellos: a) Finalidad de los archivos, consistente en disponer de la documentación organizada, haciendo suyos los fines esenciales del Estado, en particular, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos previstos en la Constitución Política, facilitando la participación y el control ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la Ley; c) Instrumentalidad: los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen herramienta para la gestión administrativa del Estado, contribuyendo a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades en el servicio al ciudadano; d) Responsabilidad: Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación y uso de los documentos; i) Función de los archivos: Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora”.*

Igualmente, el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 prevé que el Estado está obligado a la organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

A su vez, en el artículo 22 de la citada Ley se establece que la gestión de documentación dentro del concepto de archivo total comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

De igual forma, en el artículo 34 de la Ley en cita establece que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, corresponde al Archivo

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

General de la Nación (AGN) la normalización en materia de archivos, fijando los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones.

En tal sentido, el Archivo General de la Nación mediante el Acuerdo 002 de marzo 14 de 2014, determinó los criterios básicos para la organización y control de los expedientes de archivo, el cual aplica para todas las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.

De conformidad con el artículo 5° del prenotado Acuerdo, los expedientes deben atender los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, por lo que se conforman con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento y deben agruparse formando series o subseries documentales.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

El Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así mismo, el Decreto- antes citado, en su artículo 3 numeral 5 prevé como función de ANLA implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con el numeral 3° del artículo tercero del Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – Vital–

De conformidad con la Resolución N° 328 de fecha 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administra igualmente el Sistema de Gestión Documental y Procesos -SIGPRO-.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 prevé: *“Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)”*

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante la Resolución 01511 del 7 de septiembre de 2018, modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal, en cuyo artículo 1° estableció que corresponde al jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *"11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo."*

Igualmente, la Dirección General mediante la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 (artículo 9°) delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- entre otras la siguiente función; *"1 Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009."*

Por virtud de la delegación de la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos sancionatorios, por lo que, con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, tiene la potestad de proferir los autos de trámite, entre ellos los que permiten avocar conocimiento de una actuación, así como los de archivo, remisión, acumulación, refoliación, o desglose de expediente, conforme a la normatividad vigente.

**REORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Conforme a la normativa anterior y en virtud del principio de eficacia establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

A su vez, en virtud del principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En materia de Tablas de Retención Documental, los expedientes sancionatorios ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son físicos y corresponden a la Serie Procesos, Subserie Procesos Sancionatorios Ambientales, los cuales pueden iniciarse en virtud de queja, pronunciamiento de entidad pública, concepto técnico, o acto administrativo y su respectiva constancia de notificación o comunicación.

Por lo expuesto y conforme al párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, acorde al cual la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental, la nomenclatura interna de los expedientes sancionatorios ambientales en la entidad se ha identificado históricamente por el empleo de prefijos asociados al expediente de la licencia ambiental, permiso o trámite administrativo en el cual tuvieron origen los hechos investigados (LAM, LAV, AFC, POC, VAR, GDP, IDB, SRS, EBT, ASU, GDP, EPD, NCT, REA, PDP, RCM, entre otros), seguidos de la letra ese (S) y del primer acto administrativo emitido en el trámite procesal.

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

A su vez, a partir de 2014 se implementó una nueva nomenclatura (SAN) para expedientes sancionatorios en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se hace necesaria la unificación a la nomenclatura única SAN en materia de las actuaciones sancionatorias ambientales, que garantice una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

Atendiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 594 de 2000 y en el Acuerdo AGN 002 de 2014, es deber de la administración pública observar los principios de eficacia y eficiencia en la gestión documental y en las decisiones administrativas sancionatorias en las que debe garantizarse el derecho al debido proceso y las garantías que le son inherentes, cumpliendo así la función probatoria que debe ser garantizada, permitiendo la publicidad y el acceso a la información bajo el principio de participación, en el marco de la gestión de documentos en los procesos de producción y organización, especialmente.

Por lo expuesto, esta Autoridad en cumplimiento de lo establecido en la normativa destacada, procedió a la revisión documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM0679 (S) – Resolución 268 del 18 de marzo de 1998.

De la revisión documental, se advierte la necesidad de realizar el saneamiento documental, en el sentido de renombrar el expediente sancionatorio LAM0679 (S) Resolución 268 del 18 de marzo de 1998.- como expediente SAN0310-00-2019, en adelante y para todos los efectos; nomenclatura generada digitalmente por el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA.

Con tal propósito, a continuación, se describen los documentos que hacen parte del expediente LAM0679 (S) – Resolución 268 del 18 de marzo de 1998:

- Concepto técnico N° 4 del 07 de enero de 1998 expedido por la Subdirección de Licencias Ambientales del Ministerio de del Medio Ambiente.
- Resolución N° 268 del 18 de marzo de 1998 por medio de la cual se abre una investigación y se eleva un pliego de cargos contra la empresa GHK Company Colombia.
- Descargos a la Resolución N° 268 del 8 de marzo de 1998, oficio recibido el 15 de marzo de 1998.
- Oficio N° 2-9301 del 24 de abril de 1998, envío de copia de Resolución N° 268 de 1998 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- Oficio N° 2-9301 del 24 de abril de 1998, envío de copia de Resolución N° 268 de 1998 a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- Oficio N° 2-9301 del 24 de abril de 1998, envío de copia de Resolución N° 268 de 1998 a la Gobernación de Cundinamarca.
- Oficio N° 2-9301 del 24 de abril de 1998, envío de copia de Resolución N° 268 de 1998 a la Alcaldía Municipal de Chaguaní Cundinamarca.
- Oficio N° 2-9301 del 24 de abril de 1998, envío de copia de Resolución N° 268 de 1998 a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.
- Concepto técnico de tasación de multa N° 245 de 29 de mayo de 1998.
- Resolución N° 720 de 30 de agosto de 1999 por medio de la cual se impone una sanción, se impone una medida preventiva, se abre una investigación, se eleva pliego de cargos y de dictan otras disposiciones.
- Recurso de reposición contra a Resolución N° 720 del 30 de agosto de 1999.

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

- Concepto técnico N° 382 del 17 de noviembre de 1999. Recurso de Reposición a la Resolución 720 de 1999.
- Resolución N° 1020 del 29 de noviembre de 1999 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.
- Radicación N° 3111-1-113 copia de publicación de la resolución N° 1020 del MBA en diario nacional.
- Radicación N° 3111-1-4279 del 08 de marzo de 2000. Copia de cheques a favor del ministerio de ambiente para pago de sanción impuesta en Resolución N° 720 de 1999.
- Resolución N° 18 del 09 de enero de 2015, por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones.
- Constancia de ejecutoria Resolución N° 0018 de 2015, la cual quedo ejecutoriada el 13 de enero de 2015.

Esta Autoridad atendiendo los principios de economía, procedencia y orden original, evidencia así mismo la necesidad de proceder a la incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM0679 (S) Resolución 268 del 18 de marzo de 1998.- en el SAN0310-00-2019:

- Concepto técnico N° 4 del 07 de enero de 1998 expedido por la Subdirección de Licencias Ambientales del Ministerio de del Medio Ambiente.
- Resolución N° 268 del 18 de marzo de 1998 por medio de la cual se abre una investigación y se eleva un pliego de cargos contra la empresa GHK Company Colombia.
- Concepto técnico de tasación de multa N° 245 de 29 de mayo de 1998.
- Resolución N° 720 de 30 de agosto de 1999 por medio de la cual se impone una sanción, se impone una medida preventiva, se abre una investigación, se eleva pliego de cargos y de dictan otras disposiciones.
- Concepto técnico N° 382 del 17 de noviembre de 1999. Recurso de Reposición a la resolución 720 de 1999.
- Resolución N° 1020 del 29 de noviembre de 1999 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.
- Resolución N° 18 del 09 de enero de 2015, por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones.

Lo anterior, con el fin de prevenir inconsistencias de consulta y control, teniendo en cuenta los principios de eficacia y economía y los criterios de organización de los archivos analizados en el presente auto.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Realizar el saneamiento documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM0679 (S) Resolución 268 del 18 de marzo de 1998.- correspondiente al expediente permisivo LAM0679, en el sentido de renombrarse en adelante y para todos los efectos como expediente SAN0310-00-2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia del saneamiento documental, y con el fin de realizar la ordenación de su información documental respectiva en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, procédase a:

1. La incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM0679 (S) en el SAN0310-00-2019:
  - Concepto técnico N° 4 del 07 de enero de 1998 expedido por la Subdirección de Licencias Ambientales del Ministerio de del Medio Ambiente.
  - Resolución N° 268 del 18 de marzo de 1998 por medio de la cual se abre una investigación y se eleva un pliego de cargos contra la empresa GHK Company Colombia.
  - Concepto técnico de tasación de multa N° 245 de 29 de mayo de 1998.
  - Resolución N° 720 de 30 de agosto de 1999 por medio de la cual se impone una sanción, se impone una medida preventiva, se abre una investigación, se eleva pliego de cargos y de dictan otras disposiciones.
  - Concepto técnico N° 382 del 17 de noviembre de 1999. Recurso de Reposición a la resolución 720 de 1999.
  - Resolución N° 1020 del 29 de noviembre de 1999 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.
  - Resolución N° 18 del 09 de enero de 2015, por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones.

**ARTICULO TERCERO.** Comunicar el presente auto:

- Al Representante Legal de la sociedad GHK Company Colombia En Liquidación con Nit N° 800.185.440-3 o a su apoderado debidamente constituido de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria.
- A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- A la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.
- A la Gobernación del departamento de Cundinamarca.
- a la alcaldía municipal de Chaguaní - Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 28 de mayo de 2019



**DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

Ejecutores

EDNA IBETH RONDON NOVA  
Contratista



Revisor / Líder

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO  
Contratista



Expediente SAN0310-00-2019  
Fecha: 13 de mayo de 2019

Proceso No.: 2019071844

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente \*CAMPO OBLIGATORIO  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.